

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1902**

Cali, 22 de septiembre de 2021

Se recibe correo enviado por la señora Lizanyury Sánchez Soto, manifestando al Despacho que cursó proceso ejecutivo con radicado 2013-059 hasta el mes de marzo de 2019 “cerrado” y que en el mes de abril de 2019 se llevó a cabo conciliación que nuevamente fue incumplida, solicitando “reabrir” el caso.

Conforme lo anterior, se constató que el proceso ejecutivo de alimentos que cursó en éste Despacho se dio por terminado por pago mediante auto No. 1635 de fecha 02 de julio de 2019, razón por la cual no podrá despacharse favorable la solicitud de “reabrir” el proceso, toda vez que se trata de un nuevo título base de recaudo y nuevas pretensiones, por lo que deberá presentar con el lleno de los requisitos demanda ejecutiva de alimentos a la oficina de reparto, conforme los lineamientos del artículo 422 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**NEGAR** lo solicitado, conforme lo expuesto.  
NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5e434667ab9b9313897c926a0828d5cbb36b6b2a53b3e20516f18d4e5bc2ccc**

Documento generado en 22/09/2021 02:05:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**